



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 0 3 0 2 5 3 3 2 5 *
Medellín, 20/08/2020

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

RADICADO: 2-19341-16
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTORES: ALVARES VASCO HECTOR DARIO,
SERGIO ANDRES ALVAREZ, MARIA LUPE
SANCHES MEJIA, LUISA FERNANDA
BROME SANCHEZ, JOSE RAMIRO
ALVAREZ VASCO.
DIRECCIÓN: CALLE 68B N° 30-19.

RESOLUCIÓN No. 202050043749 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020 -Z6
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS

LA INSPECTORA DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Se da inicio a las presente diligencias mediante queja anónima fechada del 24 de mayo de 2016, donde indican que en la dirección Calle 68B N° 30-19, *“están construyendo un segundo piso sin licencia de construcción, que además se apropio de un zaguán (paso de personas) y se extiende con un balcón hacia la calle fuera de los límites establecidos.”*

En informe de fecha 21 de junio de 2016, presentado por el auxiliar administrativo LUIS FERNANDO CASTRILLÓN, comunica que se trasladó hasta la dirección Calle 68B N° 30-19 propiedad del señor SERGIO ANDRES ALVAREZ, donde pudo observar *“que se viene adelantando un segundo piso, se perturbo una servidumbre, además se ha hecho el encierro en adobe todo el entorno de la loza, además se está haciendo el ingreso por fuera de paramento, hacia la vía, al parecer sin el permiso para construir, por ende se deja cartel de suspensión de obra.”*

Que, mediante **AUTO** fechado del 29 de junio de 2016, **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**, tendientes a esclarecer la presunta violación a la ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003. A efecto de determinar la existencia de la infracción y el responsable de la misma. Y de manera simultánea se expide ORDEN DE POLICIA N° 055 por medio de la cual se impone una medida de suspensión provisional inmediata de obras y demás actuaciones administrativas. Notificada personalmente al señor SERGIO ANDRES ALVAREZ c.c 71.491.873.

Que mediante ficha catastral se logra identificar los propietarios del predio ubicado en la dirección Calle 68B N° 30-19.

ALVAREZ VASCO HECTOR DARIO C.C 9300175263; 25%
SERGIO ANDRES ALVAREZ VASCO C.C 9300175265; 25%
MARIA LUPE SANCHEZ MEJIA C.C 25.220.666; 12.5%
LUISA FERNANDA BROME SANCHEZ C.C 1.037.590.589; 12.5%
JOSE RAMIRO ALVAREZ VASCO C.C 70.101.922.; 25%

Que mediante remisión # 52281 fechado del 19 de julio de 2016, se trasladan las diligencia a conocimiento de la inspección de control urbanístico zona 1.

Mediante **AUTO223 QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS** del 14 de diciembre de 2016. Dirigido a ALVARES VASCO HECTOR DARIO C.C





Alcaldía de Medellín

9300175263; SERGIO ANDRES ALVAREZ VASCO C.C 9300175265; MARIA LUPE SANCHES MEJIA C.C 25.220.666; LUISA FERNANDA BROME SANCHEZ C.C 1.037.590.589; JOSE RAMIRO ALVAREZ VASCO C.C 70.101.922.

Que el día 16 de diciembre del año 2016, mediante **RESOLUCION No 230, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULARON CARGOS** a los señores ALVARES VASCO HECTOR DARIO, SERGIO ANDRES ALVAREZ VASCO, MARIA LUPE SANCHES MEJIA, LUISA FERNANDA BROME SANCHEZ, JOSE RAMIRO ALVAREZ VASCO en calidad de propietarios y/o responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Calle 68B N° 30-19. Notificado en cartelera el día 11 de mayo de 2017, aclara este despacho que no se cumplió con la notificación personal como lo ordena la Ley 1437 de 2011.

Que mediante **AUTO 295 DEL 17 DE JULIO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA PERIODO PROBATORIO y SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS** que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Comunicado por página web.

Que en informe presentado por el profesional universitario Iván Darío De Vargas Cabarcas, indica que se trasladó hasta la vivienda ubicada en la dirección Calle 68B N° 30-19 donde “ *existe una edificación de dos pisos en construcción y habitada con seis destinaciones de vivienda, en estrato dos, consultando nuestra base de datos, no existe licencia de construcción para este predio, que cuenta con un frente de 4,50m; área del lote 91,73m² y el área total de sus dos pisos sin licencia es de 168,40m². Número de viviendas máximo permitidas 2 und, Artículo 271; supera esta densidad en cuatro unidades de viviendas, además se evidenció ocupación de espacio público con la construcción de unas escaleras fuera de paramento cuya área intervenida es de 2,07m² y un tapasol con un área de 2,30m x 3,00m= 6,90m², área total de ocupación de espacio público 8,97m².*”

Que el día 16 de enero de 2018 mediante **AUTO N°064 POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO AL INVESTIGADO PARA QUE FORMULE ALEGATOS** para que se formulen alegatos de conclusión y se controvierta las pruebas allegadas al proceso. Notificado por página web el día 16 de enero de 2018.





Alcaldía de Medellín

Que mediante **RESOLUCIÓN N.º 104 DEL 07 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION EN MATERIA ADMINISTRATIVA** se ordena la adecuación a las leyes urbanísticas de una construcción por carecer de la licencia y se impone una sanción en materia administrativas al señor, SERGIO ANDRES ALVAREZ, VASCO por valor de \$24.637. 769.00. Notificada por aviso en cartelera y pagina web, es de anotar que la identificación tomada es 9.300.175.265, cuando en realidad la cedula es 71.491.873.

A folio 59 reposa cuenta de cobro N° 245008355670, a nombre del señor SERGIO ANDRES ALVAREZ por valor de \$24.637.769.

Existe devolución de Cobro Coactivo ya que la resolución fue dictada teniendo en cuenta el número de interlocutor comercial y no el número de cedula de ciudadanía, tal como corresponde.

Que una vez analizado el expediente, el Despacho cae en cuenta, que pudieron haberse emitido actos administrativos violatorios del debido proceso, puesto que:

1. **RESOLUCION No 230 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULARON CARGOS** A los señores ALVAREZ VASCO HECTOR DARIO, SERGIO ANDRES ALVAREZ VASCO, MARIA LUPE SANCHEZ MEJIA, LUISA FERNANDA BROME SANCHEZ, JOSE RAMIRO ALVAREZ VASCO. No se hizo la debida notificación, como corresponde según la Ley 1437 de 2011.
2. **AUTO DE TRASLADO DE PRUEBAS PARA ALEGATOS FINALES del 16 de diciembre del año 2016.** No se hizo la debida notificación.
3. **RESOLUCIÓN N.º 104 DEL 07 DE FEBRERO DE 2018**, mediante la cual se impone una sanción en materia administrativa. Solo fue interpuesta al señor SERGIO ANDRES ALVAREZ c.c 9.300.175.265 y no a los demás propietarios. El número de cedula del señor Álvarez se transcribió de manera incorrecta, siendo 71.491.873 su verdadero número de identificación.

Por todo lo anterior, considera el despacho que hay una flagrante violación al debido proceso, por tanto procederá a Revocar de Manera directa los Actos Administrativos violatorios del debido proceso.





Alcaldía de Medellín

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En nuestro Derecho Administrativo la revocatoria es un mecanismo de autotutela de la administración o un instrumento propiamente de autocontrol por parte de la misma. Así mismo, la revocatoria constituye una forma extintora de los efectos jurídicos del acto. Este es pues un privilegio de que dispone la administración pública de poder realizar la extinción del acto cuando concurren las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en sede administrativa, bien sea por el funcionario que expidió el acto o por el inmediato superior.

Ahora bien, la revocatoria directa no hace parte de la vía gubernativa, ni es un recurso administrativo ordinario, es una prerrogativa de control de la misma Administración sobre sus actos, que se traduce en la potestad de revisar y volver a decidir sobre asuntos respecto de los cuales ha adoptado una decisión, con mira

a enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones lesivas de la constitucionalidad o legalidad que deben amparar el acto que profiere, o vulneratorias de los derechos fundamentales, asegurando la legalidad y la prevalencia del interés público o social, potestad que comporta también la obligación de proceder a revocar los actos oficiosamente cuando se constate la ocurrencia de una de las causales previstas en la ley.

Sobre esta figura la Corte Constitucional, en sentencia de T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó:

“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la interposición de los recursos, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperio del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en “...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación del daño público...” (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)





Alcaldía de Medellín

Además, la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona a que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la Administración retirar sus propios actos.

En tal sentido el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 reza: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos.*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona.”**

Igualmente, el artículo 71 ibídem establece que la revocatoria podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o que aún se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Que haciendo un análisis del expediente, el Despacho cae en cuenta que se emitieron Actos Administrativos violatorios del debido proceso, y que causarían un agravio injustificado a una persona, puesto de algunos actos administrativos no fueron notificados en debida forma, como como lo señala la Ley 1437 de 2011 en su artículos 66 a 69.

Por lo tanto y de conformidad con los argumentos expresamente es procedente, con el fin de evitar un daño antijurídico, Revocar de manera Directa los siguientes actos administrativos: **RESOLUCION No 230 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULARON CARGOS, AUTO DE TRASLADO DE PRUEBAS PARA ALEGATOS FINALES del 16 de diciembre del año 2016, RESOLUCIÓN N.º 104 DEL 07 DE FEBRERO DE 2018, mediante la cual se impone una sanción en materia administrativas, cuenta de cobro 245008355670, a nombre del señor SERGIO ANDRES ALVAREZ por valor de \$24.637.769.** y en su defecto, una vez notificada la presente providencia





Alcaldía de Medellín

se procederá dictar el acto administrativo que tome la decisión que en este momento procesal amerita.

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de manera Directa los siguientes actos administrativos: RESOLUCION No 230 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULARON CARGOS, AUTO DE TRASLADO DE PRUEBAS PARA ALEGATOS FINALES del 16 de diciembre del año 2016, RESOLUCIÓN N.º 104 DEL 07 DE FEBRERO DE 2018, mediante la cual se impone una sanción en materia administrativas, cuenta de cobro N° 245008355670, a nombre del señor SERGIO ANDRES ALVAREZ por valor de \$24.637.769, como consecuencia de proceso adelantado bajo el radicado 2-19341-16 por las construcción realizada sin licencia en la CALLE 68B N° 30-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores ALVARES VASCO HECTOR DARIO C.C 9300175263, SERGIO ANDRES ALVAREZ VASCO C.C 71.491.873 MARIA LUPE SANCHEZ MEJIA C.C 25.220.666, LUISA FERNANDA BROME SANCHEZ C.C 1.037.590.589, JOSE RAMIRO ALVAREZ VASCO C.C 70.101.922. De acuerdo con lo ordenado en el Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Oficiese a FACTURACIÓN, para la anulación de la factura Cordialmente,



Alcaldía de Medellín

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES
INSPECTORA DE POLICIA CONTROL URBANISTICO ZONA 6

ME
DE
LLIN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

